

RESOLUCIÓN No. 212 DE 2024

"Por la cual se actualiza la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre TEVEANDINA S.A.S. "

El Gerente del canal regional de televisión, TEVEANDINA S.A.S., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 38 de los estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2023, fue expedida la Resolución N° 221 de 2023, mediante la cual se actualizó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre TEVEANDINA S.A.S., durante la vigencia 2024, fundamentado en las consideraciones que se relacionan a continuación:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que la Ley 152 de 1994, establece en su artículo 3°: "Principios Generales. Los principios generales rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...) k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento d ellos planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva..."

Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé que, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Público, dispone: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respetivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, que tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como podrá prestar otros servicios de telecomunicaciones y de aplicaciones que permitan la convergencia digital, así como las demás actividades descritas en sus estatutos.

Que TEVEANIDA S.A.S., por su naturaleza de Empresa Comercial e Industrial del Estado, conforme lo expuesto, se encuentra sujeta a un régimen especial en materia de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que TEVEANDINA S.A.S., para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos, por lo que anualmente se lleva a cabo la proyección del Plan Anual de Adquisiciones para la atención de las necesidades de la entidad, como lo es la contratación del personal idóneo para el apoyo a la gestión cada una de las áreas y o procesos.

Que en la misma medida la entidad cuenta con un manual de contratación aprobado mediante Acuerdo 003 de 2024, en el cual se encuentran fijados los parámetros para la contratación de las necesidades de la entidad, el en que se establece en el artículo 31, que la **CONTRATACIÓN DIRECTA**. Se podrá contratar de manera directa sin límite de cuantía en los siguientes casos:

m. (...) e. Contratos de prestación servicios personales profesionales, de apoyo a la gestión, artísticos, técnicos y tecnológicos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siempre y cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar este servicio. y cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar este servicio.

Que el Manual de contratación vigente en su artículo 18 dispone que para el inicio de los procesos de contratación se debe adelantar el estudio de conveniencia y oportunidad mediante el cual se justifica la necesidad de cualquier modalidad de contratación que realice TEVEANDINA S.A.S.

Que el decreto 2785 de 2011, el cual modifica parcialmente el Art. 4º del Decreto 1737 de 1998, establece:

"Artículo 4º. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar



las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que las calidades o condiciones del contratista que se establezcan por el Canal para el desarrollo del contrato serán de acuerdo con las competencias y responsabilidades definidas en el objeto del contrato, igualmente los criterios que se establezcan en los requisitos de estudio y experiencia deberán ser el resultado de los análisis que efectúen las áreas correspondientes.

Que la Directiva Presidencial No. 01 de 2022 estableció directrices encaminadas a garantizar que la contratación pública cumpla con los principios de transparencia, integridad y legalidad en la gestión pública, por lo cual se debe dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

Que para la vigencia 2025, se establece un incremento del 5.3 % en los honorarios de los contratistas, teniendo en cuenta las decisiones tomadas por el gerente para la proyección del anteproyecto de presupuesto para el año 2025, según se encuentra aprobado en acta No 005 de 2024, de Junta Directiva del día 23 de octubre de 2024.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de requisitos, perfiles mínimos y honorarios, que se tendrán en cuenta para la celebración de dichos contratos, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Que es de vital importancia tener en cuenta que en la normatividad vigente no se exige que las entidades públicas fijen tablas de honorarios o estandaricen perfiles, para que de esta manera se adelanten los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades misionales de la entidad, sin embargo el Canal requiere contar con una herramienta que sirva como parámetro que permita dar aplicación a los principios constitucionales y legales propios de la contratación estatal.

Que las áreas y/o procesos del Canal, deben tener como referente, para adelantar la contratación del personal que sea necesario, los parámetros estipulados en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para la vigencia 2025 la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre EL CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA S.A.S, así:

NIVEL	TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA	HONORARIOS (HASTA)
SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS					
I	Título Bachiller	N/A	De 0 a 06 meses de experiencia laboral	N/A	\$ 1.884.985

SERVICIOS TECNICOS O TECNOLOGICOS					
I	Título de formación técnica, tecnológica, profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 1 año	N/A	De 6 a 12 meses de experiencia	Mínimo 12 meses adicionales a la experiencia máxima solicitada para el perfil	\$ 3.140.078
II	Título de formación técnica, tecnológica, profesional y/o aprobación de estudios Profesionales de mínimo 2 años	N/A	De 12 a 24 meses de experiencia	Mínimo 24 meses adicionales a la experiencia máxima solicitada para el perfil	\$ 3.644.461
SERVICIOS PROFESIONALES					
I	Título de formación profesional y/o Terminación de materias	N/A	De 1 a 24 meses de experiencia	Mínimo 24 meses adicionales a la experiencia máxima solicitada para el perfil	\$ 4.710.704
II	Título profesional	N/A	De 24 a 48 meses de experiencia	Mínimo 48 meses adicionales a la experiencia mínima solicitada para el perfil	\$ 6.027.965
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS					
I	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 48 a 60 meses de experiencia	Mínimo 48 meses adicionales a la experiencia mínima solicitada para el perfil	\$ 7.911.779
II	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 60 a 72 meses de experiencia	De acuerdo artículo segundo	\$ 10.055.993
III	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 72 a 96 meses de experiencia	De acuerdo artículo segundo	\$ 11.840.102

PARAGRAFO 1. Una vez revisado el régimen tributario al que pertenezca el contratista se determinará para cada caso en particular la posibilidad de incluir o no el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado – IVA.

PARAGRAFO 2. Los valores aquí registrados son ajustados cada vigencia fiscal, teniendo como referencia el aumento que aprobado por la Junta Directiva basado en la situación económica de la entidad y el índice de Precios al Consumidor – IPC que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal. Le corresponderá a la Dirección Jurídica y Administrativa llevar a cabo anualmente la proyección del documento de actualización de dichos valores para posterior firma de la Gerencia.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la presente Resolución se establecen los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
HONORARIOS	Es aquella retribución o remuneración para la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica en virtud de un vínculo contractual.

ESTUDIOS	Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización maestría doctorado v postdoctorado.
CERTIFICACION EDUCACION FORMAL	Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas o actas de grado otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, se solicitará en los casos establecidos en la normativa vigente, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por' la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.
TITULO Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR	Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente o copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación.
PROGRAMAS ESPECIFICOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos contratos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.
CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información: ✓ Nombre razón social de la institución. ✓ Nombre y contenido del programa, ✓ Intensidad horaria. ✓ Fechas en que se adelantó La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

EXPERIENCIA	Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente acto administrativo, la experiencia se clasifica en Profesional, Profesional relacionado y laboral
EXPERIENCIAPROFESIONAL	Es la adquirida a partir De la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Para las profesiones relacionadas en la Ley 842 de 2003 <i>"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", se contará la experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional".</i>
EXPERIENCIA RELACIONADA	Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones o actividades similares a las del objeto contractual a realizar
EXPERIENCIA LABORAL	Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio o el ejercicio de una práctica laboral. Para los efectos de la ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral Se considerarán como prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido. 2. Contratos de aprendizaje Judicatura. 3. Relación docencia de servicio del sector salud. 4. Pasantía. 5. Las demás que reúnan las características previamente definidas y contenidas en el arto 3 de la Ley 2043 de 2020.

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA	La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: ✓ Nombre o razón social de la entidad o empresa ✓ Tiempo de servicio. (fecha de ingreso, fecha de retiro o terminación del contrato) ✓ Relación de funciones o actividades desempeñadas En caso de no obtenerse la relación de funciones deberá adjuntarse copia del documento que acredite las actividades desempeñadas por el particular. Cuando la persona haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, ante notario público
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO - EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

Título de posgrado en modalidad de doctorado por cinco (5) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, podrán ser compensados por experiencia relacionada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos según el tipo de contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Los perfiles de los contratistas serán definidos de conformidad con las

competencias inherentes al objeto contractual requerido Por hora de dedicación de expertos.

ARTICULO CUARTO. Es responsabilidad de los jefes o líderes de área y/o procesos señalar las razones objetivas que justifiquen la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la entidad, criterios académicos y criterios de experiencia

ARTICULO QUINTO. Quedan excluidos de la presente resolución los siguientes contratos:

1. Por hora de dedicación de expertos.
2. Por actuación o representación judicial externa.
3. Por producto presentado.
4. Por gestión cumplida.
5. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
6. Por servicios altamente calificados.
7. Servicios artísticos
8. Servicios de apoyo tecnológico
9. Servicios relacionados periodismo y presentación de contenidos
10. Por servicios relacionados para la producción de contenidos audiovisuales transmedia.
11. Por servicios relacionados para la ejecución de proyectos que la entidad celebre con clientes del sector público y privado en el marco del cumplimiento de su objeto social.

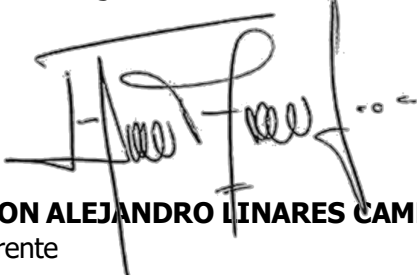
PARÁGRAFO: La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a la tasación de honorarios por representación judicial, a las horas prestadas o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar internamente el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 138 de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de diciembre de 2024.



JHON ALEJANDRO LINARES CAMBEROS.
Gerente

Proyectó: Kevin Johan Valencia Barreto – Apoyo Administrativo - Contratista 
Revisó: Jonathan Nieto Piedras – Director Jurídico y Administrativo 